

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

CÓRDOBA, 16 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 0473-063247/2016 y lo dispuesto en el Decreto N° 1738/16.

Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se estableció un Régimen de facilidades de pago.

Que de acuerdo a las previsiones consagradas en el artículo 4° del Decreto N° 1738/16, resulta necesario establecer la deuda que podrá ser regularizada mediante el plan de pagos fijando la fecha hasta la cual debe haber operado el vencimiento de las obligaciones a incluir.

Que, en otro orden, los artículos 7°, 8° y 10 del mencionado Decreto, facultan a esta Secretaría a definir la cantidad de cuotas, los importes mínimos de las mismas y la tasa de interés de financiación del plan de facilidades de pago.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 30/2016 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 941/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

000045

Artículo 1°

ESTABLECER, conforme las disposiciones del artículo 4° del Decreto 1738/16, que podrán ser incluidas en el plan de facilidad de pago, las obligaciones por los tributos y conceptos indicados en el artículo 2° del mencionado decreto vencidas al trece (13) de diciembre del año 2016 con excepción de los recursos indicados en el inciso f) del citado artículo, los cuales podrán ser incluidos siempre que se encuentren vencidos a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

Artículo 2°

ESTABLECER, según las disposiciones del artículo 8° del Decreto 1738/16, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de pago	Monto mínimo de la cuota
Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas	Doscientos pesos (\$200)
Plan de facilidades de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) cuotas	Cinco mil pesos (\$5.000)

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados.

Artículo 3°

ESTABLECER que la tasa de interés de financiación será del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual acumulativo.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

16 DIC 2016

Artículo 4°

ESTABLECER que el monto de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda consolidada incluida en el plan de facilidades de pagos en la cantidad de cuotas solicitadas.

Artículo 5°

ESTABLECER que la deuda por planes de facilidades de pago del Decreto N° 1738/16 respecto de la cual opere la caducidad, podrá refinanciarse por una única vez en el marco del Decreto mencionado.

Artículo 6°

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

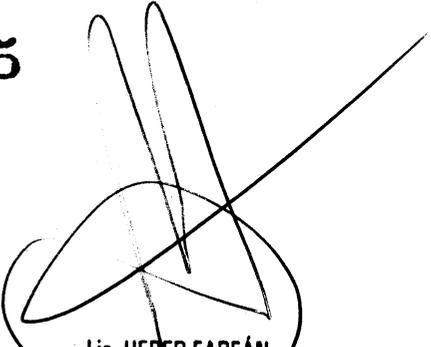
Artículo 7°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000045

pu


Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS